

## JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo G. Real Rad. No. 110014003032**20220074300**.

Vista la solicitud de corrección elevada por el vocero judicial de la parte actora, el Despacho niega dicho pedimento, en atención a que independientemente quien suscriba los pagarés base de recaudo, lo cierto es que la acción se dirige de forma exclusiva contra todos los titulares de dominio conforme lo normado en el inciso 3° del numeral 1° del artículo 468 del C. G. del P., razón por la cual la orden de pago se libra respecto de los tres titulares de dominio demandados, por lo que la orden de apremio se ajustó a derecho y no se incurrió en yerro alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO No. 149, hoy 12 de diciembre de 2022.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28e7b5a4a61ee726baf9c78dd244aab469b7f733857ef013be0590045e17b20**

Documento generado en 07/12/2022 09:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>